

“ASOCIACION EN PREVENCION SOCIAL ANTIDROGAS EMANUEL”  
“A P R E S A N E”  
CALLE DIECIOCHO N° 240

L A N C O

# Estatutos Asociación en Prevención Social Antidrogas “Emanuel”

## TITULO I

### DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

**ARTICULO 1º:** Constitúyase una Organización Social Comunitaria Funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada **ASOCIACION EN PREVENCIÓN SOCIAL ANTIDROGAS "EMANUEL",** de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décimo Cuarta Región de Los Ríos.

**ARTICULO 2º:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación de Prevención Social Antidrogas "EMANUEL" es en Dieciocho n° 240, de la Comuna de Lanco.

**ARTICULO 3º:** La Asociación de Prevención Social Antidrogas "EMANUEL" orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones de capacitación educativa en prevención y sensibilización que tiene los siguientes objetivos:

- a) Colaborar en los propósitos educativos y sociales en la comuna y región de Los Ríos.
- b) Promover la solidaridad y cohesión entre sus miembros
- c) Apoyar organizadamente las labores educativas de la Asociación en la comuna.
- d) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de los integrantes.
- e) **Promover las acciones de capacitación destinadas al mejor desempeño de las responsabilidades educativas de la Asociación.**
- f) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes.
- g) **Establecer y fomentar vinculos entre la comunidad y la Asociación,** que faciliten la comprensión y apoyo de la comuna a las actividades de prevención y sensibilización.
- h) Apoyar la labor educativa de la Asociación, aportando esfuerzos y recursos que favorezcan el desarrollo integral de los integrantes.
- i) Proyectar acciones hacia la comunidad en general.
- j) Promover la cooperación de las instituciones privadas, estatales y comunitarias en las labores de la Asociación.
- k) **Participar en los programas de desarrollo social en beneficio de la educación en prevención y protección de las familias.**
- l) Mantener comunicación permanente con el municipio, privados y comunidad para obtener buen funcionamiento de la Asociación, autoridades y comunidad.

**ARTICULO 4º:** Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Asociación en Prevención Social Antidrogas "EMANNUEL" cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Se vinculará con **organizaciones e instituciones comunitarias funcionales** de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo que competen a esta organización.
- 2.- Realizará **convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras,** para el desarrollo y postulación de proyectos específicos.
- 3.- Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 4 - Desarrollará sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.

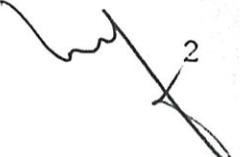
## TITULO II

### DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 5º:** Son socios las personas naturales, que estén inscritos como fundadores de esta Asociación en el Registro de Asociados mayores de 15 años

**ARTICULO 6º:** La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de Asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación o después de aprobar estos Estatutos mediante solicitud escrita.



 2

**ARTICULO 7°:** El ingreso a la Asociación es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5° y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a él ni impedido de retirarse. La solicitud de inscripción o retiro se deberá hacer por escrito y el Directorio deberá pronunciarse en la siguiente reunión ordinaria siendo aprobada o rechazada por la asamblea.

**ARTICULO 8°:** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Asociación.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.  
Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la asociación.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24° de la ley 19.418.
- f) Ser atendidos por los dirigentes.

**ARTICULO 9°:** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias a que fueran debidamente citados y certificado con su firma en un libro de registro de asistencia que estará a cargo del secretario.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Asociación, o a través de ella.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que la asociación se dé, y las de la Ley 19.418

**ARTICULO 10°:** La calidad de socio de la asociación termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia.
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos.
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.  
Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.  
La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.  
Quien fuera excluido de la organización por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

**ARTICULO 11°:** Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la asociación:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecunias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplida las obligaciones morosas.
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos, dentro de las reuniones y charlas de la asociación o con ocasión de sus actividades oficiales
- d) Arrogarse la representación de la asociación o derechos que en ella que no posea;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la asociación, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la asociación o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.  
La persona a que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder ocho meses.



ARTICULO 12º. En caso de pérdida de la calidad de socio, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13º. Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un periodo que no podrá superar los ocho meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10º.

ARTICULO 14º. El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los integrantes con calidad de socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

### TITULO III

#### DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15º. El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la asociación, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 16º. El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17º. En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6º al 10º lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 18º. Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos.
- b) Tener dos años de afiliación, como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la asociación.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto no delegable.

ARTICULO 19º. El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección el secretario tendrá la obligación de llamar a Asamblea.

ARTICULO 20º. Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

ARTICULO 21º. Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la asociación, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.



 4

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el periodo que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

**ARTICULO 22º:** Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

**ARTICULO 23º:** El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

**ARTICULO 24º:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47º y será firmada por todos los Directores que concurren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTICULO 25º:** Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

**ARTICULO 26º:** Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23º.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21º.

**ARTICULO 27º:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por a lo menos de sus miembros, la citación a Asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de enero, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.
- e) Convocar a elecciones y nominar a la comisión electoral.
- f) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- h) Dirigir a la asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- i) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la asociación.
- j) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30º.
- k) Representar a la asociación en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30º.



ARTICULO 28º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29º: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado de la asociación.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Sera motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

## TITULO IV

### DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 30º: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la asociación, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la asamblea.
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la asociación.
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la asociación

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 31º: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de este.

ARTICULO 32º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la asociación en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria o de no existir esta estará en la casa del secretario a disposición de cualquier socio que desee consultarlo.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.



- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ARTICULO 33º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:**

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización.
- c) **Mantener al día la documentación financiera de la asociación**, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39º.
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 42º letra b).
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de a asociación
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

## TITULO V

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

**ARTICULO 34º:** En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la asociación.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la asociación, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

**ARTICULO 35º:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán dos años en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**ARTICULO 36º:** Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17º Y 23º de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de dos años.

**ARTICULO 37º:** La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39º, e informar a los socios en cualquier Asamblea General, sobre la situación financiera de la asociación. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de enero y julio de cada año.

**ARTICULO 38º:** La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la asociación.

**ARTICULO 39º:** Los integrantes se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.



*[Handwritten signature]*

## TITULO VI

### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 40°** La Asamblea General será el **órgano resolutorio superior de la asociación**, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación

**ARTICULO 41°.** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la asociación. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen

**ARTICULO 42°.** Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de enero de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior.
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero.
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.

**ARTICULO 43°.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la asociación, los Estatutos, o la ley 19.418, y en ellas solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de dos días hábiles a la fecha de su realización

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

**ARTICULO 44°.** Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la asociación.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29°;
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La disolución de la asociación.
- g) La aprobación del Plan anual de actividades.

**ARTICULO 45°** Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de integrantes no inferior al 25 % del mínimo establecido para su funcionamiento. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

**ARTICULO 46°** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la asociación y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente

**ARTICULO 47°** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la asociación.

- a) Tipo de Asamblea que se trata



- b) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes.
- d) **Numero de asistentes.**
- e) **Materias tratadas**
- f) Un extracto de las deliberaciones.
- g) **Acuerdos adoptados.**

ARTICULO 48° El Acta será firmada por el Presidente de la asociación, el Secretario y por un asambleista designado para tal efecto en la misma asamblea.

## TITULO VIII

### DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49° Integrarán el patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 50° De acuerdo con la letra c) del artículo 42° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de enero de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobada por la misma asamblea.

ARTICULO 51° La asociación no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 52° Los fondos de la asociación deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de "Asociación en Prevención Social Antidrogas EMANUEL".

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTICULO 53° En caso de disolución, el patrimonio de la asociación se destinará en la forma indicada por el artículo 60°. En ningún caso los bienes de la asociación podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 54° El Presidente y el Tesorero de la asociación podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 55° Los cargos de Directores de la asociación y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56° No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión.

Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.



9

ARTICULO 57° Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la asociación, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

## TITULO IX

### DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 58° La "Asociación en Prevención Social Antidrogas EMANUEL" podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 59° La asociación se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 19.418.

ARTICULO 60° Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 58°, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

## TITULO X

### DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 64° La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener dos años de antigüedad, a lo menos, en la asociación, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la asociación.

## TITULO XI

### DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65° Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la asociación elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 44° y la letra b) del artículo 27°



10